

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 21 de octubre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21522
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 16 DE 1930

(16 DE OCTUBRE)

por la cual se aprueba un Tratado de conciliación entre Colombia y Suecia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Aprébase el Tratado de conciliación entre Colombia y Suecia, firmado en Londres el 13 de septiembre de 1927 por los Plenipotenciarios de las dos Naciones, que a la letra dice:

“Su Excelencia el señor Presidente de la República de Colombia y Su Majestad el Rey de Suecia,

“Animados del deseo de desarrollar las relaciones amistosas que unen a los dos países,

“Decididos a dar amplia aplicación, en sus relaciones recíprocas, a los principios en que se inspira la sociedad de las Naciones,

“Han resuelto ajustar un Tratado de conciliación, y al efecto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

“Su Excelencia el señor Presidente de la República de Colombia:

“A Su Excelencia el señor doctor don Luis Cuervo Márquez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres.

“Su Majestad el Rey de Suecia:

“A Su Excelencia el señor Barón Erik Kule Palmstierna, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han acordado las estipulaciones siguientes:

“ARTICULO 1º

“Las Partes contratantes se comprometen a someter a una Comisión permanente de Conciliación, constituida en las condiciones previstas a continuación, todas las diferencias, de cualquiera naturaleza que sean, que no hayan podido ser resueltas por la vía diplomática y que no deban ser deferidas, de acuerdo con los términos del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional o de cualquier otro arreglo concluido entre las Partes, a dicha Corte o a un Tribunal de Arbitraje.

“Corresponderá a cada una de las Partes decidir sobre el momento a partir del cual el procedimiento de conciliación podrá ser sustituido a las negociaciones diplomáticas.

(CONTENIDO: página 211)

“ARTICULO 2º

“Si una diferencia, de que una de las Partes ha dado traslado a la Comisión, es llevada por la otra Parte, conforme a las disposiciones previstas en el artículo primero, ante la Corte Permanente o ante un Tribunal de Arbitraje, la Comisión suspenderá el examen de la diferencia hasta que la Corte o el Tribunal hayan estatuido acerca de su competencia.

“ARTICULO 3º

“Si se trata de una disputa cuyo objeto, de acuerdo con la legislación interna de una de las Partes, cae bajo la competencia de los tribunales nacionales de ésta, incluso los tribunales administrativos, dicha Parte podrá oponerse a que la diferencia sea sometida al procedimiento previsto por el presente Tratado antes de que una sentencia dictada en calidad de cosa juzgada no haya sido expedida, dentro de los plazos establecidos por las legislaciones internas respectivas, por la autoridad judicial nacional competente.

“ARTICULO 4º

“Integrarán la Comisión cinco miembros, que serán designados así: el Gobierno colombiano y el Gobierno sueco nombrarán cada uno un Comisionado escogido entre sus nacionales respectivos y designarán, de común acuerdo, los tres otros Comisionados entre naturales de terceras potencias: estos tres Comisionados deberán ser de nacionalidades diferentes y, entre ellos, los Gobiernos colombiano y sueco designarán al Presidente de la Comisión.

“Los Comisionados son nombrados por tres años: su mandato es renovable. Quedarán en funciones hasta que se les reemplace y, en todo caso, hasta el término de sus trabajos en curso en el momento en que termina su mandato.

“Serán llenadas, en el más breve plazo, las vacantes que se produzcan, sea por muerte, por renuncia o por cualquier otro impedimento, de acuerdo con la norma fijada para los nombramientos.

“ARTICULO 5º

“La Comisión quedará constituida en los seis meses que sigan a la entrada en vigor del presente Tratado.

“Si dentro de ese plazo no se hicieran los nombramientos de Comisionados que deben designarse en común, o, en caso de reemplazo, dentro de los seis meses siguientes a la vacante del cargo, se rogarán a falta de otro acuerdo, al Presidente de la Corte Permanente de Justicia Interna.

cional o, si éste es natural de uno de los Estados contratantes, al Vicepresidente de la Corte, que proceda a efectuar las designaciones necesarias.

"ARTICULO 6°

"Se acudirá a la Comisión, por vía de solicitud dirigida al Presidente por las dos Partes de común acuerdo, o, a falta de este acuerdo, por una u otra de las Partes.

"La solicitud, luego de exponer sumariamente el objeto del litigio, pedirá a la Comisión que inicie el procedimiento de conciliación.

"Si la solicitud emana de una sola de las Partes, ésta la notificará sin demora a la Parte adversa.

"ARTICULO 7°

"Dentro de un plazo de treinta días, a partir de la fecha en que el Gobierno colombiano o el Gobierno sueco hayan llevado una disputa ante la Comisión, cada una de las Partes podrá, para el examen de esta disputa, reemplazar su Comisionado por una persona que posea competencia especial en la materia.

"La Parte que haga uso de este derecho lo notificará así inmediatamente a la otra Parte; ésta podrá, en tal caso, obrar de la misma manera dentro de un plazo de treinta días, a partir de la fecha en que la notificación haya llegado a su conocimiento.

"ARTICULO 8°

"La Comisión tendrá por tarea elucidar los puntos en litigio, recoger a ese fin todas las informaciones útiles, por vía de investigación o de otra manera, y esforzarse por conciliar las Partes. Presentará un informe sobre cada diferencia que le sea sometida. El informe comportará un proyecto de arreglo de la diferencia, si las circunstancias lo permiten y si tres por lo menos de los miembros de la Comisión se ponen de acuerdo sobre dicho proyecto.

"En el informe quedará consignado el concepto motivado de los miembros en minoría.

"El informe no tiene, ni en cuanto a la exposición de los hechos ni en cuanto a las consideraciones jurídicas, el carácter de una sentencia arbitral.

"El informe será firmado por el Presidente y puesto sin demora en conocimiento de las Partes: la Comisión podrá fijar a éstas un plazo para pronunciarse.

"A menos que las Partes convengan otra cosa, los trabajos de la Comisión deberán terminarse dentro de un plazo de seis meses, a partir del día en que el litigio haya sido llevado ante la Comisión.

"ARTICULO 9°

"A menos de estipulación especial en contrario, la Comisión reglamentará ella misma su procedimiento, el cual, en todo caso, deberá ser contradictorio. En materia de investigaciones, la Comisión, si no se decide por unanimidad otra cosa, se conformará a las disposiciones del Título III (Comisiones Internacionales de Investigación) de la Convención de La Haya de 18 de octubre de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

"ARTICULO 10

"La Comisión se reunirá, salvo acuerdo contrario entre las Partes, en la residencia de la Sociedad de Naciones.

"ARTICULO 11

"Los trabajos de la Comisión no son públicos sino en virtud de decisión adoptada por la Comisión con la aquiescencia de las Partes.

"ARTICULO 12

"Las Partes estarán representadas ante la Comisión por Agentes destinados a servir de intermediarios entre ellas y la Comisión; ellas podrán, además, asesorarse con abogados y expertos que nombren al efecto y solicitar la audición de todas las personas cuyo testimonio encuentre útil.

"La Comisión tendrá, por su parte, la facultad de solicitar explicaciones orales a los agentes, abogados y expertos de las dos Partes, y a todas las personas que le parezca útil hacer comparecer con la aquiescencia de sus Gobiernos.

"ARTICULO 13

"Salvo disposición contraria del presente Tratado, las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos. Cada miembro dispondrá de un voto; en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

"La Comisión no podrá adoptar decisiones sobre el fondo de una diferencia sino cuando todos los miembros han sido debidamente convocados y, por lo menos, el Presidente y dos miembros están presentes.

"ARTICULO 14

"Los Gobiernos colombiano y sueco se comprometen a facilitar los trabajos de la Comisión y, en particular, a proveerla con la mayor amplitud posible de todos los documentos o informaciones útiles, y también a emplear los medios de que disponen para permitir a la Comisión que proceda en sus territorios y de acuerdo con sus legislaciones a la citación y audición de testigos y expertos y que se traslade sobre el terreno.

"ARTICULO 15

"Durante los trabajos de la Comisión, cada uno de los Comisionados recibirá una indemnización cuyo valor se determinará por común acuerdo entre los Gobiernos colombiano y sueco.

"Cada Gobierno cargará con sus propios gastos y con una parte igual de los gastos comunes de la Comisión, comprendiéndose entre tales gastos comunes las indemnizaciones a los comisionados.

"ARTICULO 16

"Los Gobiernos colombiano y sueco se comprometen a abstenerse, durante el curso de un procedimiento iniciado de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, de toda medida que pueda tener una repercusión desfavorable para los arreglos propuestos por la Comisión, y, en general, de verificar algún acto, de cualquier naturaleza que sea, capaz de agravar o de extender la diferencia.

"ARTICULO 17

"Todas las diferencias relativas a la interpretación del presente Tratado serán sometidas a la Corte Permanente de Justicia Internacional.

"ARTICULO 18

"El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones se canjearán en Londres tan pronto como sea posible.

"El Tratado se ajusta por un término de diez años, a contar de la fecha del cambio de ratificaciones. Si no es denunciado seis meses antes de la expiración de ese término, el Tratado continuará en vigor por un nuevo período de cinco años, y así en adelante.

"En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Tratado.

"Hecho en Londres, en doble ejemplar, el 13 de septiembre de 1927.

"(Firmado y sellado con sus respectivos sellos), Luis CUERVO MARQUEZ—Erik Kute, PALMSTIERNA.

"Poder Ejecutivo—Bogotá, 20 de octubre de 1927.
"Aprobado—Sométase a la consideración del Congreso para los fines constitucionales.

"MIGUEL ABADIA MENDEZ

"El Ministro de Relaciones Exteriores,

Carlos URIBE"

Dada en Bogotá a nueve de octubre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

JESUS M. MARULANDA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

A. J. RESTREPO

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briteño

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 16 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Eduardo SANTOS

CONTENIDO

—>:«—

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley número 16 de 1930, por la cual se aprueba un Tratado de Conciliación entre Colombia y Suecia.....	209
Rehabilitación de derechos políticos.....	211
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1726 de 1930, por el cual se nombra Abogado Consultor en la Presidencia de la República.....	212
Decreto número 1750 de 1930, por el cual se hacen varios nombramientos en la Policía Nacional.....	212
Decreto número 1755 de 1930, por el cual se honra la memoria de un eminente ciudadano.....	212
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Edictos para notificar a los señores José María Muñoz, Félix Losada, Ananías Romero, Angel María Vinasco y Manuel María Trujillo y María Luisa Trujillo unas providencias en diligencias de adjudicación de baldíos.....	213
Edictos para notificar a los señores Amador Agreda y Enrique Mejía unas providencias en diligencias de adjudicación de baldíos.....	214
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio.....	214
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Resolución número 97 de 1930, por la cual se aprueba el Reglamento para los Liceos Pedagógicos de los Institutos Nocturnos Nacionales de Bogotá.	215
Resolución número 98 de 1930, por la cual se nombra un Empacador en la Sección segunda del Ministerio de Educación Nacional.....	216
Resolución número 99 de 1930, por la cual se nombra un comisionado.....	216
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Decreto número 1655 de 1930, por el cual se nombra otro representante de Colombia a la sexta sesión de la Asociación Permanente Internacional de Congresos de Caminos.....	216
Decreto número 1664 de 1930, por el cual se reduce el personal en el ferrocarril central de Bolívar.....	216
Avisos oficiales.....	216

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1923, a § 3 el ejemplar en rústica.

REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

Honorables Senadores:

El señor Moisés Jurado, vecino del Municipio de La Unión, del Departamento de Nariño, solicita que el honorable Senado lo rehabilite en el goce de sus derechos políticos, de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado del Circuito de La Unión, de fecha 22 de septiembre de 1914, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, de fecha 19 de diciembre de 1914.

La pena corporal que le fue impuesta en las sentencias arriba mencionadas, fue la de seis meses; la que cumplió el señor Jurado, y desde el mes de agosto de 1915 fue puesto en libertad, habiendo siempre observado buena conducta.

Estando esto demostrado en la documentación de este señor, vuestra Comisión cree que esta solicitud llena los requisitos que exige la ley, por lo que tiene el honor de proponeros:

"Rehabilitase al señor Moisés Jurado, vecino del Municipio de La Unión (Nariño), en el goce de sus derechos políticos." Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Nariño y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial**."

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—J. R. Lanao Loaiza—Rafael Trujillo Gómez—Enrique Sánchez A.—Victor S. Camacho.

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, septiembre 24 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior proyecto. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veintitrés balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

Honorables Senadores:

El señor Maximiliano Morales T., vecino del Municipio de Caloto, del Departamento del Cauca, solicita que el honorable Senado lo rehabilite en el goce de sus derechos políticos de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado 2º del Circuito de Caloto, de fecha 28 de mayo de 1917, confirmada por el Tribunal Superior de Popayán, de fecha 31 de mayo de 1918.

El señor Morales T. cumplió la pena a que fue condenado en las sentencias antes mencionadas, y desde el mes de enero de 1919 está gozando de libertad, siendo un modelo de ciudadano, como lo acredita en su expediente, cumpliendo así los preceptos legales para que esta alta corporación le conceda la gracia so-

Honorables Senadores:

El señor Julio E. Ribero, vecino del Municipio de Mogotes, del Departamento de Santander, solicita del honorable Senado el ser rehabilitado en el goce de sus derechos políticos de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado 2º del Circuito de San Gil, de fecha 22 de agosto de 1923, confirmada por el Tribunal Superior de San Gil, de fecha 14 de octubre de 1924.

Consta en el expediente que este señor cumplió la pena que le fue impuesta, de purgar seis meses de reclusión, los que cumplió en la Cárcel de San Gil, y desde el día 31 de diciembre de 1925 está en libertad. En los certificados que acompaña consta que este señor ha observado buena conducta, y que no ha sufrido una nueva condena, lo que lo ha hecho acreedor a que el honorable Senado le conceda la gracia solicitada.

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"Rehabilitase a Julio E. Ribero, vecino del Municipio de Mogotes (Santander), en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Santander del Sur y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial**."

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—J. R. Lanao Loaiza—Ra-

licitada.

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"Rehabilitase a Maximiliano Morales T., vecino del Municipio de Caloto (Cauca), en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento del Cauca y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial**."

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—J. R. Lanao Loaiza—Rafael Trujillo Gómez—Enrique Sánchez A.—Victor S. Camacho.

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, septiembre 24 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veintidós balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa